

Arauco, 03 de junio de 2020  
GPA 20-046 -C

Señor  
**SRDJAN DARRIGRANDE VERSALOVIC**  
Capitán de Navío LT  
Gobernación Marítima de Talcahuano  
Almirante Villarroel N° 107  
Talcahuano

3 JUN 2020  
ARMADA DE CHILE  
COMANDANCIA EN JEFE 11ª ZONA NAVAL  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE  
TALCAHUANO

**Mat.:** Solicita se otorgue el permiso establecido en el artículo 140 del D.S. 1/92, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

**Ref.:** Resolución Exenta N° 37, del 07 de febrero de 2014, de la Comisión de Evaluación Región del Biobío ("RCA 37") que califica favorablemente en lo ambiental el Proyecto "Modernización Ampliación Planta Arauco" (MAPA).

De nuestra consideración:

Junto con saludarle cordialmente, a través de la presente me dirijo a usted con el objeto de solicitar el Permiso a que se refiere el artículo 140 del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, contenido en el artículo 73 del anterior Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA") como permiso ambiental sectorial (D.S. N° 95, de 2001, de MINSEGPRES) y que, de acuerdo a la reglamentación vigente, corresponde al permiso ambiental sectorial de contenido únicamente ambiental, establecido en el artículo 115 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, actual RSEIA, en los términos del artículo 108 inciso segundo del RSEIA de 2012<sup>1</sup>.

Los requisitos para el otorgamiento del permiso, y los contenidos técnicos y formales del mismo al amparo del RSEIA vigente a la fecha, fueron presentados en el marco del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental ("SEIA"), ante el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región de Biobío, en el proceso de evaluación ambiental del proyecto "Modernización Ampliación Planta Arauco" ("MAPA"), el que fue calificado favorablemente en lo ambiental mediante la Resolución Exenta N° 37, del año 2014, de la Comisión de Evaluación Región del Biobío ("RCA 37/2014").

<sup>1</sup> *Tratándose de permisos ambientales sectoriales de contenidos únicamente ambientales, la Resolución de Calificación Ambiental favorable dispondrá su otorgamiento por parte de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, bajo las condiciones o exigencias que en la misma se expresen. Para estos efectos, bastará que el titular del proyecto o actividad exhiba la Resolución de Calificación Ambiental para que el organismo competente otorgue el permiso sin más trámite.*



Como fue indicado, la evaluación y posterior calificación ambiental favorable del citado proyecto se realizó en conformidad con el RSEIA, contenido en el D.S. N°95, del año 2001, en conformidad con el Artículo 1° transitorio del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Se adjuntan a la presente solicitud los antecedentes requeridos para el otorgamiento del permiso y que corresponden a aquellos que se acompañaron en el referido proceso de evaluación ambiental, que dio origen a la RCA 37/2014, en virtud de los cuales se dieron por acreditados los contenidos técnicos y formales del mismo:

1. Resolución Exenta N° 037, de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Biobío, (RCA MAPA) y Res. Ex. N° 44, de 2019, que la rectifica.
  - a. RCA MAPA: [https://seia.sea.gob.cl/archivos/Res\\_037-2014\\_MAPA.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/Res_037-2014_MAPA.pdf)
2. Res. Ex Rectifica:  
[https://seia.sea.gob.cl/archivos/2019/03/14/RESOLUCION\\_EXENTA\\_044\\_RECTIFICA\\_MAPA.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2019/03/14/RESOLUCION_EXENTA_044_RECTIFICA_MAPA.pdf)
3. Antecedentes acompañados en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA),  
<https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=6856610>:
  - a. Línea de Base de Medio Marino
    - i. Ver subcapítulo 2.7
  - b. Capítulo 1, Descripción del Proyecto, se refiere también al sistema de disposición de efluentes al mar. Indica el volumen en el que se incrementará el vertido. Ver siguientes acápitos:
    - i. Tratamiento del efluente: 1.13.3.17
    - ii. Área de influencia: 1.13.3.18.4
    - iii. Límites de concentración efluente: 1.15.2.2 (Tabla N° 5 del D.S. 90/00)
  - c. Capítulo 4 (se adjunta el Capítulo 4 actualizado, según fue presentado en el Adenda 1)
  - d. Anexo 4.4 al Capítulo 4, Estudio Sistema Descarga
  - e. Capítulo 10, Permisos Ambientales Sectoriales. Contiene requisitos del PAS Art. 73
  - f. Anexo 10.1, del Capítulo 10
  - g. Capítulo 6 (el plan de seguimiento ambiental actualizado se adjuntó en el Anexo 10 del Adenda 2), el que incluye el Plan de Seguimiento o Monitoreo Ambiental (o Programa de Vigilancia) específico para el monitoreo de medio marino, el cual se encuentra, en definitiva, establecido en el Considerando N° 8 de la RCA37/2014.
  - h. Capítulo 5, Plan de Manejo Ambiental (medidas de manejo ambiental relacionados con la descarga al medio marino).
4. Antecedentes acompañados en el Adenda 1 del EIA,  
<https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=7282218>:
  - a. Adenda 1
  - b. Anexo 3.4 (modelaciones complementarias para el emisario marino)
  - c. Anexo 2.6.1 Estudio de línea de base del medio marino correntometría lagrangiana.
  - d. Anexo 2.6.2 Estudio comparativo de corrientes eulerianas y lagrangianas en la cabecera del Golfo de Arauco.
  - e. Anexo 2.6.5 Áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos del Golfo Arauco.

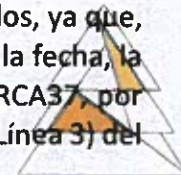


- f. Anexo 2.6.6 Concesiones de acuicultura en el Golfo Arauco.
  - g. Anexo 2.6.7 Área del programa de sanidad de moluscos bivalvos (PSMB) en el Golfo Arauco.
  - h. Anexo 2.6.8 Áreas de extracción habitual de la pesca artesanal bentónica en el Golfo Arauco.
5. Antecedentes acompañados en el Adenda 2 del EIA,  
<https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2128921316>:
- a. Adenda 2.
  - b. Anexo 9, Informe Técnico: Realización de bioensayos de toxicidad aguda y crónica con muestra de agua y sedimento, del ambiente intermareal y submareal del Golfo Arauco
  - c. Anexo 10, Plan de seguimiento ambiental
  - d. Anexo 11-A, Informe: Análisis de eventos de surgencia y de hundimiento costero en la cabecera del Golfo Arauco
  - e. Anexo 8, Análisis de capacidad de proceso de parámetros monitoreados en el efluente de Planta Arauco y Planta Nueva Aldea
  - f. Anexo 11-C, Certificados de Ensayos realizados
  - g. Anexo 11-E, Caracterización Química de los organismos del Golfo de Arauco
6. G.M. THNO. ORD. N° 12.000/260, de 1° de junio de 2012, en que se pronuncia sobre el Estudio de Impacto Ambiental.
7. G.M. (T) ORD. N° 12.000/263, de 24 de junio de 2013, en que se pronuncia sobre el Adenda 1 del Estudio de Impacto Ambiental.
8. G.M. THNO. ORD. N° 12.000/1, de 2 de enero de 2014, en que se pronuncia sobre el Adenda 2 del Estudio de Impacto Ambiental.
9. Para mayor facilidad, en caso de requerirse, el enlace electrónico en el SEIA, a los anteriores documentos es el siguiente:  
[https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=6856586](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=6856586)

Asimismo, se acompaña el documento DIM. Y MAA. ORDINARIO N° 12600/399, de fecha 17 de junio de 1993, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante el cual se aprobó el sistema de descarga al mar de plantas ARAUCO I y II (correspondientes a las Líneas de Producción N° 1 y N° 2).

Por su parte, cabe destacar, que mediante carta GPA18-091-C, de fecha 10.12.2018, se solicitó a la Gobernación Marítima de Talcahuano (G.M. (T.) dejar sin efecto la resolución en Ord. N° 12600/9/ del 08.01.2007, la cual establece las campañas a realizar de acuerdo con un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), cuya ejecución se realizaba desde el año 1996 y su último reporte se envió la Autoridad Marítima el 10.10.2018.

En el marco de lo anterior, se verificó la existencia de una redundancia de informes reportados, ya que, de forma paralela al PVA original, Planta Arauco ha estado reportando, desde el año 2015 a la fecha, la ejecución del "Programa de Monitoreo del Medio Marino y Estuarino" a que se refiere la RCA37, por cuanto su ejecución es de carácter obligatorio para el inicio de la nueva línea de producción (Línea 3) del



proyecto MAPA, siendo este último mucho más completo que el PVA original indicado en el párrafo anterior.

En tal sentido, mediante carta Ord. N° 12.600/427 del 17.12.2018, la G.M. (T.) acogió la solicitud presentada por Planta Arauco y dejó sin efecto la carta G.M. THNO Ord. N°12.600/9 de fecha 08.01.2007, dando término al Programa de Vigilancia Ambiental original. De este modo, a partir de octubre de 2018, el PVA aplicable a la Planta y al Proyecto MAPA corresponde al establecido en la RCA37.

Finalmente, se adjuntan los antecedentes que acreditan la titularidad de quien suscribe para representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Todos los antecedentes antes señalados se acompañan en formato digital, mediante el soporte electrónico de un CD.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para complementar cualquier información, saluda atentamente a usted,



**Héctor Araneda Gutiérrez**  
**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

Adj.: Lo Indicado

c.c.: Sr. Patricio Henríquez, Director Proyecto MAPA  
Sr. Marcelo Subiabre, Gerente de Ingeniería, Permisos y Medio Ambiente Proyecto MAPA  
Sr. Arturo Jiménez, Gerente Planta Arauco.  
Sr. Max Constanzo, Gerente de Medio Ambiente Negocio Celulosa  
Sr. Víctor Otárola, Superintendente de Medio Ambiente Planta Arauco  
Archivo

